REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2017-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

153

Abancay, 05 DIC. 2017

VISTO:

La Carta N° 001-2017-EOM-MPA de registro N° 17971-2017, Informe Nº 362-2017-GR.APURÍMAC/ DRAF-SDRH-BS. y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Responsable del Área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, hace de conocimiento que la trabajadora contratada con carácter temporal con cargo al presupuesto de inversión, **ELIANA ORTEGA MENZALA** se encuentra con descanso pre natal y post natal conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por el Hospital ESSALUD II de Abancay;

Que, la **Ley Nº 26644 y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-TR, establecen el derecho de la trabajadora gestante a gozar de 45 días de descanso pre natal y de 45 días de descanso post natal, sin embargo el Artículo 2° de la Ley Nº 30367 modifica y amplia el descanso pre natal y post natal a 49 días; asimismo el Congreso de la República, ha ratificado el Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que amplía el periodo de licencia por maternidad hasta 98 días**, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el post natal. A decisión de la trabajadora gestante, dicha decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto, y;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902, Nº 28013 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia pre y post natal a favor de la trabajadora del Gobierno Regional de Apurímac, **ELIANA ORTEGA MENZALA**, contratada con carácter temporal con cargo al presupuesto de inversión, en el periodo comprendido del 18 de Octubre del año 2 017 al 23 de Enero del 2 018, conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por el Hospital ESSALUD II de Abancay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Abog. Jorge Ernesto Varillas Chacaltana
DIRECTOR(e) DE RR,HH,
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JEVCH/D.RR.HH.
BWSD/APR.